JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1
DEMANDADOS: JAVIER CADENA CALLEJAS C.C. 5.008.262
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00178 00.
FECHA: 23 SEP 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 contra JAVIER CADENA CALLEJAS C.C. 5.008.262, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($168.071.116), por concepto de capital contenido en el pagaré 01589617173438- 0189620766337.-

b) INTERESES:

INTERESES CORRIENTES:

Por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de septiembre de 2014, al 29 de julio de 2021, que liquidados ascienden a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($7.361.938).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 30 de julio de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. –

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00178-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No. 060 Hoy 24 SEP 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria